

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA AL CONTRATO CENTA LP No. 06/2018

Resolución No.74/ 2018

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, CENTA, "Enrique Álvarez Córdova", Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA "Enrique Álvarez Córdova", suscribió el Contrato CENTA LP No. 06/2018, con la contratista TELEMovil EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMovil EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,850.69), para que prestará el Servicio de Telefonía e Internet, durante el periodo comprendido del 01/04/18 al 31/12/18 el cual está vigente.
- II. Que para el CENTA es necesario continuar con el Servicio de Telefonía mientras se realiza el proceso de Licitación Pública para la contratación del referido servicio durante el año 2019.
- III. Que en nota de fecha 17/09/18, suscrita por el señor José Antonio Henríquez Huevo, Administrador del Contrato, solicitó a la contratista prorrogar por 3 meses el Servicio de Telefonía contemplado en el Romano I de esta Resolución, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2019.
- IV. Que en nota de fecha 19/09/18, la Contratista TELEMovil EL SALVADOR, S.A. de C.V., expresó su consentimiento de prorrogar el contrato relacionado en el Romano I de esta Resolución, bajo los mismos términos y condiciones.
- V. Que en memorando de fecha 03/10/18, suscrita por señor Henríquez Huevo, Administrador de Contrato, dirigida al Jefe UACI, solicitó prorrogar el contrato en referencia por 3 meses más, de conformidad al Art. 82 BIS letra g) y visto que se cumplen los requisitos que exige el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a que no existe una mejor opción y que las condiciones del Servicio de Internet permanecen favorables para la Institución.
- VI. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 2202/2018 de fecha 07/11/18, se aprobó prorrogar el Contrato CENTA LP No.06/2018, por 3 meses más contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, de conformidad a la cláusula XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA de dicho contrato.

SIGAMOS *creando futuro*

Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA)

Km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador.

Tel: (503)2397-2224 2397-2200 || milton.gonzales@centa.gob.sv www.centa.gob.sv

ds

POR TANTO, con base a las razones anteriormente expuestas y a los Artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 de su Reglamento, el señor Orestes Fredesman Ortiz Andrade, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, "Enrique Álvarez Córdova", **RESUELVE:**

- 1) **PRORRÓGUESE** por 3 meses, el Contrato CENTA LP No.06/2018, suscrito con la contratista, **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, denominado "Servicio de Telefonía e Internet", por el precio de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,950.23)** los cuales serán cancelados en tres cuotas mensuales por un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$983.41)** más el consumo variable de línea fija y móvil. Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), más la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC). El plazo de la presente prórroga será de 3 meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2019 ambas fechas inclusive.
- 2) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$295.02)**, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de sesenta días más contados a partir de la fecha en que finalice la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- 3) Se hace constar que se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.

NOTIFÍQUESE.



Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal del CENTA

SIGAMOS *creando futuro*

Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA)
Km 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador.
Tel: (503)2397-2224 2397-2200 | milton.gonzales@centa.gob.sv www.centa.gob.sv

PRÓRROGA No. 01/2018
CONTRATO CENTA LP No. 06/2018
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 01/2018
"SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET"

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN** por una parte, y por la otra **GEORGE KALMAN FARKASS**, de [REDACTED] Empleado, Ciudadano Americano, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Pasaporte Americano Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad: **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presenta instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, y en caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la Prórroga al Contrato CENTA LP No. 06/2018 de la Licitación Pública CENTA LP No. 01/2018 denominado "SERVICIO DE TELEFONIA E INTERNET"; de conformidad a los Artículos 83 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XIII) **MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA** que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado ampliado y prorrogado en cualquiera de sus partes o prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo y el Acuerdo de Junta Directiva No. 2202/2018, de fecha 07/11/18, en el que se aprobó prorrogar del Contrato CENTA LP No. 06/2018 por 3 meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo 2019 ambas fechas inclusive. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las presentes cláusulas siguientes: **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El monto total de la prórroga es de DOS MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,950.23), más el valor variable que resulte del consumo del servicio y línea fija y móvil, los cuales serán cancelados en tres cuotas mensuales de un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$983.41). Dichos montos incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), más la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC) más el costo por

CS

E

el consumo variable. **VII PLAZO:** El plazo de la presente prórroga será de 3 meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo 2019 ambas fechas inclusive; **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$295.02), que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de sesenta días más contados a partir de la fecha en que finalice la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del señor José Antonio Henríquez Huezo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la Contratista, la Resolución Razonada No. 74/2018 emitida por el titular, el día 12/11/18, se prorroga el Contrato No. 06/2018 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arcé, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

POR EL CONTRATANTE:

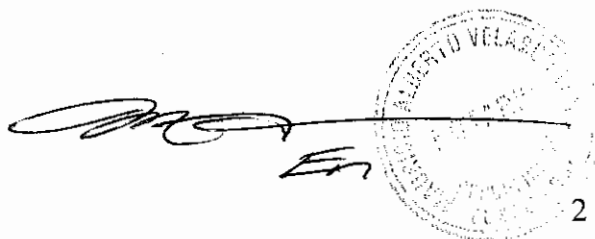


Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal del CENTA

LA CONTRATISTA:


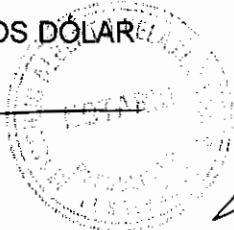



George Kalman Farkas
Apoderado Administrativo
TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. de C.V.



2

Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECE: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denomina EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **GEORGE KALMAN FARKASS**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, Ciudadano Americano, del domicilio de Santa Teclá, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero además identifiqué por medio de su Pasaporte Americano Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad: TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que más adelante relacionaré y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO AL CONTRATO CENTA LP NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO DE "SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad a los Artículos ochenta y dos letra g), ochenta y tres LACAP, Cláusula Trece de Prórroga al contrato en referencia; la Resolución Razonada Número setenta y cuatro/dos mil dieciocho, han acordado en prorrogar el Contrato CENTA LP NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, suscrito con la Contratista, TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., en razón de lo anterior se ha acordado modificar las CLÁUSULAS SIGUIENTES: **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total por la prórroga se incrementa en DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DÓLAR

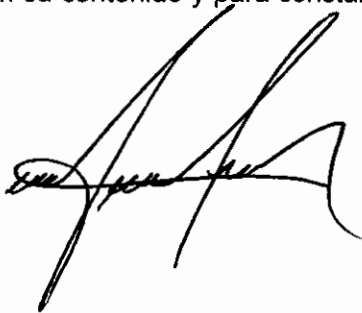






DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los cuales serán cancelados en tres cuotas mensuales de un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos montos incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **VII) PLAZO:** El plazo de la presente prórroga será de TRES MESES, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive; **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de sesenta días más después de finalizada la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. **El suscrito Notario DA FE:** **I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, del día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las

trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** Acuerdo de Junta Directiva número dos mil doscientos dos/dos mil dieciocho, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en el que se aprobó prorrogar el contrato CENTA LP número CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor GEORGE KALMAN FARKASS, por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Transformación al Régimen de Capital Variable, número dieciocho, otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana María Sánchez Eguizabal, por el señora Claudia Elisa Vega Avilés, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Legal y por lo tanto como Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrito al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, del cual consta la existencia legal de la sociedad, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su naturaleza es autónoma, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años, que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde de forma conjunta o separada a los Directores Presidente y Secretario de la Junta Directiva, Al Director Ejecutivo, Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes podrán suscribir y otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; **b)** Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Poder Administrativo, número doce, otorgada a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Diana Carolina Vega Arias, por el señor Edgar Antonio Grande Bermudez, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.,

inscrito bajo el número treinta y uno del Libro un mil novecientos dos del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día diez de octubre del año dos mil dieciocho, donde consta la facultad del Apoderado Administrativo, para otorgar instrumentos como el presente poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie de la modificativa y prórroga que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Roberto', written in a cursive style. To the right of the signature is a circular stamp with the text 'ROBERTO VELAZQUEZ' and other illegible text.